



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-401

Victoria, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: DECLARATIVO – Simulación Relativa
Radicado No.: **2021-00076-00**
Demandante: YENNY YISELLY BARRERO ROJAS
Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA GUALTREO, GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ

II. Dentro del presente trámite el despacho considera:

Si bien dentro del proceso ya se surtieron en debida forma los traslados respecto de las solicitudes elevadas, esto es, la declaratoria de nulidad por indebida notificación y el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda respecto del codemandado GILBERTO LEE BERMÚDEZ, se advierte que aún no se encuentra conformada la litis Contestatio, ello por cuanto está pendiente la notificación de la codemandada ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ, ordenada en el Auto No. C-016 del 11 de enero de 2022, siendo necesario que la misma se integre debidamente a efectos de poder entrar a resolver lo deprecado en el orden legal respectivo, donde se ventilará primeramente la solicitud de nulidad, posteriormente los recursos de reposición y apelación antes enunciados y finalmente la solicitud de sentencia anticipada.

Ahora bien, se requerirá al codemandado GILBERTO LEE BERMÚDEZ, para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 272 del 21 de abril de 2022, donde se le solicitó que informará la dirección de correo electrónico y física de la señora ROSA INÉS BERMÚDEZ MONTENEGRO; lo anterior, en cumplimiento el principio de lealtad que deben demostrar los sujetos procesales entre sí, como lo establece el artículo 78 del C.G.P., que en su numeral 1 que pregona “Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”, razón por la cual deberá manifestar dentro de dicho término si conoce o no la dirección para notificaciones de la codemandada.

Por otro lado, continuando con la aplicación de los deberes de las partes y sus apoderados, se advierte que el numeral 6 ibídem exige al demandante “6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio” y, teniendo en cuenta que la continuación del proceso se encuentra supeditada al cumplimiento de una carga en cabeza del demandante, esto es, en la notificación de la parte demandada faltante, se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior, despliegue las gestiones pertinentes para lograr tal menester, so pena de tener por desistida la demanda.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas.

RESUELVE:

1. REQUERIR al codemandado GILBERTO LEE BERMÚDEZ, para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 272 del 21 de abril de 2022, donde se le solicitó que informará la dirección de correo electrónico y física de la señora ROSA INÉS BERMÚDEZ MONTENEGRO; lo anterior, en cumplimiento el principio de lealtad que deben demostrar los sujetos procesales entre sí, como lo establece el artículo 78 del C.G.P., que en su numeral 1 que pregona "*Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos*"; razón por la cual, deberá manifestar dentro de dicho término si conoce o no la dirección para notificaciones de la codemandada.
2. REQUERIR al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral anterior, despliegue las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la demandada ROSA INÉS BERMÚDEZ MONTENEGRO, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be30721a7f9363dffe618e0dee8d4fe761e610dd8cdae58e3bab0239e04c3e08**

Documento generado en 23/05/2022 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>